

RESOLUCION DEL COMITÉ ELECTORAL N° 003-2023-JVC-CE

San Borja, 27 de abril del 2023

EL COMITÉ ELECTORAL - JUNTAS VECINALES COMUNALES DEL DISTRITO DE SAN BORJA

VISTO, el D.A. N° 002-2023-MSB-A de fecha 27 de febrero del 2023 que convoca a los vecinos del distrito de San Borja al proceso de elecciones de Representantes de las Juntas Vecinales Comunales.

CONSIDERANDO

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 en su Artículo II del Título preliminar, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica, administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley Orgánica de Elecciones Ley N° 26859 señala desde el artículo 187° las prohibiciones de la propaganda política dentro del desarrollo de los procesos electorales.

Que, la Ordenanza N°452-MSB "Ordenanza que Establece Normas que Regulan la Ubicación e Instalación de Propaganda electoral en el Distrito", estipula en su artículo 2°, que dicha ordenanza alcanza a "los actores sociales involucrados en el proceso electoral, en especial las organizaciones políticas, incluyendo a sus personeros, candidatos, militantes y simpatizantes; medios de comunicación social, instituciones privadas y la ciudadanía en general.

Que, la Resolución N° 0306-2020-JNE de fecha 05 de setiembre del 2020, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones se, aprueba el Reglamento sobre el Propaganda Electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral en el Territorio Nacional.

Que, en tal virtud resulta necesario establecer las disposiciones para regular la comunicación y propaganda durante el desarrollo del Proceso de Elecciones de Representantes para Juntas Vecinales Comunales; y, de conformidad a las atribuciones conferidas por el numeral 26.11 del artículo 26° de la Ordenanza N° 617-MSB.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR el "Reglamento de Comunicación y Propaganda durante el desarrollo del Proceso de Elecciones de Representantes para Juntas Vecinales Comunales"; el mismo que consta de 7 artículos.

ARTICULO SEGUNDO: Este reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTICULO TERCERO: Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de Participación Vecinal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



Rosa María Venegas Montes
Sra. Rosa María Venegas Montes
Presidente



Jorge Nelson Cárdenas Sandoval
Sr. Jorge Nelson Cárdenas Sandoval
Vicepresidente



Clara María Kahn Meza de Figari
Sra. Clara María Kahn Meza de Figari
Secretaria

“REGLAMENTO DE COMUNICACIÓN Y PROPAGANDA SOBRE EL DESARROLLO DEL PROCESO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES PARA JUNTAS VECINALES COMUNALES”

ARTICULO 1°: OBJETIVO

El presente reglamento tiene por objeto regular la comunicación y propaganda para el desarrollo del Proceso de Elecciones de Representantes para Juntas Vecinales Comunales para el año 2023, debiendo aplicarse hasta las 24 horas previas a la jornada electoral en un radio no menor a dos (2) cuadras a la redonda de los Centros de Votación, disponiéndose la siguiente reglamentación:

- 1.1. La limitación a las Listas de Candidatos de efectuar propaganda electoral en favor de los mismos.
- 1.2. La prohibición a la Lista de Candidatos de efectuar difusión de información en contra de cualquier otra lista.
- 1.3. Las limitaciones de las Listas de Candidatos y los vecinos electores en la realización de la propaganda electoral.
- 1.4. Establecimiento del código de ética y conducta de los candidatos.

ARTICULO 2°: ALCANCES

A los vecinos residentes involucrados en el proceso electoral, en especial las Listas de Candidatos, incluyendo a sus personeros y simpatizantes.

ARTICULO 3°: DEFINICIONES

- 3.1. Propaganda Electoral.- Propaganda que se realiza en un periodo electoral, orientada a incentivar a los vecinos para obtener resultados electorales a través de la captación de sus votos y con ello aspirar al cargo de Representantes para Juntas Vecinales Comunales.
- 3.2. Difusión de la Información en contra.- Es toda aquella noticia que tiene por objeto desacreditar o denigrar a otra Lista de Candidatos que participa en el proceso electoral, incluyendo personeros y simpatizantes.

ARTICULO 4°: PROHIBICIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

- 4.1. Los candidatos no podrán realizar propaganda electoral dentro de las 24 horas previas del desarrollo de la jornada electoral; en tal sentido, están prohibidas de difundir mensajes expresos o subliminales destinados a promover, auspiciar o favorecer determinada candidatura dentro y fuera de los Centros de Votación.
- 4.2. Durante el proceso de votación está prohibido en un radio no menor a dos cuadras a la redonda de los Centros de Votación la instalación de carteles, banners, afiches y otros elementos en postes de alumbrado público, sistema de telefonía, calzadas, pistas sardineles, árboles, mobiliario urbano que se encuentren en las inmediaciones y en los respectivos Centros de Votación.
- 4.3. Queda prohibido utilizar los muros de predios públicos para la difusión de las campañas, para el caso de los predios privados solo se podrá pegar afiches y deberá contar con la autorización escrita y expresa del propietario y de ser el caso esta deberá ser exhibida y entregada a la autoridad municipal de ser requerida.
- 4.4. Difundir, fuera del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, propaganda a través de altoparlantes instalados en locales o en vehículos; asimismo, difundirla, fuera o dentro del horario permitido, en una intensidad mayor a la prevista en la respectiva ordenanza municipal.
- 4.5. Durante la jornada electoral está prohibido el reparto o distribución de propaganda impresa, dentro y fuera de los Centros de Votación, en un radio no menor a dos (2) cuadras a la redonda de los respectivos Centros.
- 4.6. Los integrantes de las Listas de Candidatos, vecinos y/o simpatizantes, después de haber ejercido su derecho a voto, no podrán permanecer en el Centro de Votación, debiéndose retirar de las instalaciones a fin de no generar malestar y desorden entre los votantes.
- 4.7. Los integrantes de las Listas de Candidatos, vecinos y/o simpatizantes, no podrán portar elementos que publiciten o promocionen a las Listas de Candidatos; elementos tales como: gorras, polos, vinchas entre otros similares.

ARTÍCULO 5°. CÓDIGO DE ETICA Y CONDUCTA

- 5.1. Expresarse con respeto y alturadamente
- 5.2. Centrarse en temas vecinales evitando conducir campañas sucias, basadas en rumores o insinuaciones que minimicen al oponente en cualquier medio de comunicación.
- 5.3. Queda terminantemente prohibida utilizar el nombre o imagen del Alcalde, funcionarios o trabajadores municipales como apoyo parcializado a una determinada lista de candidatos,
- 5.4. No publicar o repetir acusaciones falsas, difamatorias o que exalten los ánimos con respecto a los contrincantes políticos.

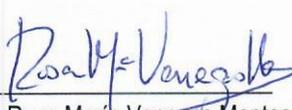
ARTICULO 6°: DE LAS INFRACCIONES

De detectarse la comisión de alguna de las infracciones señaladas en el artículo 4° del presente Reglamento, el Comité Electoral evaluará y sancionará de conformidad con los lineamientos y atribuciones conferidas por las normas de la materia.

ARTICULO 7°: El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de emitida la Resolución que lo aprueba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.




Sra. Rosa María Venegas Montes
Presidente